



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE IVAN BEDOYA ESCOBAR, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ, DAVID STIVEN BEDOYA RODRIGUEZ, KAREN BEDOYA RODRIGUEZ y YEISON ESTEBAN BEDOYA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURICIO CASTRILLON VILLAMIZAR, MILTON DARIO GOMEZ RIVERA, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN -EPM-, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (SECRETARIA DE EDUCACIÓN), HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA - CAUCASIA-, MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA-.
RADICADO: 2013-00206

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauran los señores **JORGE IVAN BEDOYA ESCOBAR, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ, DAVID STIVEN BEDOYA RODRIGUEZ, KAREN BEDOYA RODRIGUEZ y YEISON ESTEBAN BEDOYA RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MAURICIO CASTRILLON VILLAMIZAR, MILTON DARIO GOMEZ RIVERA, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN -EPM-, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (SECRETARIA DE EDUCACIÓN), HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA -CAUCASIA-, MUNICIPIO DE CAUCASIA -ANTIOQUIA-**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Se observa que en la constancia de conciliación extrajudicial emitida por la Procuraduría 116 Judicial II Administrativa, visible a folio 17 del expediente, se relaciona como convocante al señor JORGE IVAN BEDOYA ESCOBAR y como convocados a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN y a los señores MILTON DARIO GOMEZ RIVERA y MAURICIO CASTRILLON VILLAMIZAR, en su calidad de propietarios de la Unión Temporal Consorcio para el Cauca; sin embargo, la conciliación no menciona dentro de los convocantes a MARTHA LUCIA RODRIGUEZ, DAVID STIVEN BEDOYA RODRIGUEZ, KAREN BEDOYA RODRIGUEZ y YEISON ESTEBAN BEDOYA RODRIGUEZ, ni dentro de los convocados al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (SECRETARIA DE EDUCACIÓN), al HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA -CAUCASIA- y al MUNICIPIO DE CAUCASIA -ANTIOQUIA-, los cuales según el libelo genitor, se pretende que ostenten, dentro del presente proceso, la calidad de demandantes los primeros y demandados los segundos. Por lo anterior, se deberá aportar constancia de conciliación respecto a éstos. Además, en la conciliación no se discriminan específicamente las pretensiones y los montos que sobre las mismas se aspira obtener, de conformidad a como se hace en la demanda, por lo que la parte actora deberá adecuar los montos pretendidos o en su defecto aportar copia de la constancia de conciliación por los perjuicios invocados en la demanda.

2. En virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A que establece lo referente a los anexos de la demanda, deberá hacer llegar con destino al expediente, el Certificado de Existencia y Representación, en original, de la entidad de derecho privado demandada, "CONSORCIO PARA EL CAUCA". Lo anterior, por cuanto la parte actora no tuvo en cuenta que en atención a la calidad de esta entidad accionada, se debe allegar el correspondiente certificado de existencia y representación, con el fin de que se pueda verificar la legitimación por pasiva de los señores MILTON DARIO GOMEZ RIVERA y MAURICIO CASTRILLON VILLAMIZAR como representantes de la demandada.

3. De igual forma, se le pone de presente al apoderado del demandante, el deber que tiene de aportar al proceso, copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB